

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA allego las respectivas publicaciones para el remate, para lo que estime pertinente ordenar, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vienen al despacho las diligencias de la referencia, con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante poniendo de presente las publicaciones del remate a efectuarse para el día 29 de septiembre de 2021, siendo necesario realizar el control de legalidad sobre la actuación para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

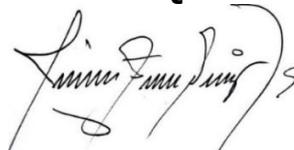
En efecto, revisada la publicación del remate efectuada por la parte demandante, se advierte que la misma no cumple con las previsiones del artículo 450 numeral 2º y 6º del C.G.P., pues de una parte la matrícula de su registro difiere con el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los bienes, en la medida en que fue consignado erradamente como 315-000448, predio el POMARROSO; 315-0012830, predio LOS CHONES y 315-0012831, predio EL SALITRE, respectivamente y no como realmente corresponden que es 315-448- 315-12830 y 315-12831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. De otra parte, el porcentaje para hacer postura (núm. 6 Ib.), deberá ser liquidado conforme lo consagra el artículo 451 Ibídem, que establece "Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien..."; y para el presente caso, las sumas liquidadas por la abogada de la parte demandante, no guarda consonancia con los porcentajes que en realidad corresponden sobre el avalúo de cada predio.

Como se observa, las publicaciones allegadas por la parte interesada no se hicieron en legal forma y es que teniendo en cuenta la naturaleza pública del acto a realizar, la publicación del remate reviste especial importancia para la validez y efectividad del mismo, así que, no podrá ser tenida en cuenta para efectos del remate.

En consecuencia, este despacho, **RESUELVE:**

ABSTENERSE de realizar la diligencia de remate programada para la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintinueve (29) de septiembre del corriente año, en virtud del control de legalidad realizado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez